

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto inmobiliario
Los Molinos"**

Nombre del Titular : MAESTRA QUILPUE DOS SPA
Nombre del Representante Legal : Robert Sommerhoff Hyde
Dirección : Av. Las Condes 11283, Torre B, Piso 9, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto inmobiliario Los Molinos", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto inmobiliario Los Molinos", la que deberá entregarse hasta el 03 de febrero de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el Señor Nelson Cortés Matamala, dirección de correo electrónico ncortes.8@sea.gob.cl , número telefónico 412791751.

I. Descripción de proyecto

Descripción de las partes, obras y acciones

- 1.1. Respecto de la zona de lavado de ruedas y canoas, se solicita ampliar la información sobre las obras que formarán parte del sistema, incluyendo las características constructivas, ubicación, superficie, volumen de los residuos líquidos generados, cantidad y frecuencia de retiro de los residuos sólidos generados, destino final de los residuos líquidos que no alcancen a evaporarse.

II. Normativa Ambiental Aplicable

D.S. N°38/2011 del MMA y D.S. N°144/1961 del MINSAL

- 2.1. Se solicita al titular implementar registro escrito que dé cuenta de las denuncias por eventos de ruido y vibraciones que afecten a viviendas particulares y establecimientos educacionales. Este registro debe abordar la solución del problema de emisión detectado y estar disponible



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158430960>

para ser auditado por la autoridad fiscalizadora. Debe presentar propuesta de ellos indicado en la Adenda Complementaria.

Ley N°17.288/1970 del MINEDUC

- 2.2. Respecto del informe ejecutivo de caracterización, el CMN solicitó que el titular justificase la excesiva distancia existente entre pozos de sondeo, ya que estos se realizaron cada 10 a 20 m entre sí, siendo que el CMN solicitó que la distancia entre pozos no superase los 10 m. A la vez, se debía justificar la persistencia de sectores del área del proyecto que no fueron caracterizados (por ejemplo, el espacio entre los pozos 17 y 20, 29 y 52, 13 y 37, 23 y 24, 24 y 5, y al noroeste del pozo 21). Respecto de la respuesta del titular, el CMN considera satisfactoria la explicación otorgada en la página N° 120 de la Adenda, que señala como principal dificultad la presencia de escombros de gran tamaño en algunas porciones del área del proyecto. Para subsanar esta deficiencia, el titular propone “realizar una excavación controlada en el sitio una vez que comiencen las actividades de rescate arqueológico con las medidas de seguridad apropiadas”. En particular, propone que “en el momento del rescate arqueológico, durante la etapa de despeje de los rasgos estructurales, se realice una excavación controlada de una unidad de 2x2 m o 4x4 m según los estándares de seguridad apropiados, con maquinaria (retroexcavadora) en cada uno de los 6 sectores señalados, de modo de descartar o corroborar depósitos subsuperficiales con rasgos arquitectónicos y de material artefactual”. El CMN acoge en general la propuesta del titular de realizar excavaciones en estos sectores durante la etapa de rescate, pero solicita que las excavaciones se realicen empleando metodología arqueológica cuando se excave sedimento libre de escombros de gran tamaño, y sólo se utilice maquinaria cuando sea estrictamente necesario debido a la presencia de escombros que no puedan ser removidos de forma manual. Respecto de lo anterior el titular debe indicar en detalle como ejecutará lo indicado por la autoridad competente, sus indicadores y medios de verificación.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS Artículo N°132:

- 3.1. La adenda presenta información contradictoria respecto de la institución museográfica donde serán destinados los materiales arqueológicos recuperados de las actividades de rescate. Si bien el Anexo G PAS 132 incluye una carta de compromiso de recepción de las colecciones del Museo de Historia Natural de Concepción, como anexo del Informe Ejecutivo de Caracterización Arqueológica, la cual había sido remitida también junto con la DIA, la página N° 94 de la Ficha Resumen señala como institución depositaria al Museo Stom de Chiguayante, señalando que se adjunta una carta de aceptación de dicho museo en el Anexo D, lo cual no es efectivo. El CMN solicita al titular aclarar la información respecto de la destinación de la totalidad de los materiales arqueológicos del sitio Los Molinos-1.
- 3.2. Respecto del listado de los/as profesionales que conformaron los equipos de trabajo en terreno, detallado en la página N° 121 de la adenda, el CMN observa que en numerosos casos se empleó a antropólogo/as físico/as como jefes de unidad, pese a que se solicitó explícitamente que “los jefes de unidad deberán ser titulados o licenciados en arqueología. Titulados o licenciados en antropología física sólo podrán cumplir el rol de asistentes de unidad”.

El CMN señala al titular que el rol de jefe/a de unidad deberá ser ejercido exclusivamente por titulado/as y/o licenciado/as en arqueología, con el fin de asegurar el óptimo manejo de los bienes arqueológicos y su contexto. Estudiantes de arqueología, licenciado/as y/o estudiantes de otras carreras, lo que incluye a antropólogo/as físico/as, al igual que otros trabajadores sin formación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158430960>

en arqueología, sólo podrán cumplir el rol de ayudantes de unidad, y deberán ser permanentemente supervisados. El CMN solicita que durante las actividades de rescate arqueológico se rectifique lo anterior, y lo/as profesionales que cumplan el rol de jefe/a de unidad tengan el perfil solicitado por el CMN.

IV. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 4.1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente informe consolidado, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

V. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 5.1. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de la Adenda del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 5.2. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, sobre todo la “Guía trámite PAS del artículo 132 del Reglamento del SEIA: Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico”, otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158430960>

5.3. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/NCM/CAO

Distribución:

- Maestra Quilpue Dos SpA, etorres@maesta.cl

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158430960>